



Gobierno Regional
de Cusco

Gerencia Regional de
Agricultura

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL

Nº 132 -2025-GR CUSCO/GERAGRI.

Cusco, 15 ABR 2025

EL GERENTE DE LA GERENCIA REGIONAL DE AGRICULTURA DEL
GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO.

VISTO: El Expediente Administrativo Nº 112590-2024, incoado por Yosen Fernando Siu Vergara, respecto de la expedición de Certificado de Información Catastral para inmatriculación; la oposición presentada mediante Expediente Administrativo Nº 115890-2024; el Informe Técnico Legal Nº 028-2025-GR CUSCO/GERAGRI-SGTPA-B02; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Gerencia Regional de Agricultura Cusco, del Gobierno Regional Cusco, ha asumido por delegación las funciones, atribuciones y competencias en materia agraria, respecto del saneamiento físico - legal de predios rurales, mediante Resolución Ejecutiva Regional Nº 152-2012-GR CUSCO/PR, de fecha 03 de febrero del 2012, por el cual el Presidente Regional del Gobierno Regional Cusco, delega a la Dirección Regional de Agricultura Cusco, ahora Gerencia Regional de Agricultura Cusco, el ejercicio de las funciones establecidas en el literal "n" del Artículo 51º de la Ley Nº 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales;

Que, mediante Expediente Administrativo Nº 112590-2024, el señor Yosen Fernando Siu Vergara, solicita expedición de Certificado de Información Catastral para inmatriculación de predios rurales en zonas catastrada, del predio denominado Hahuacollay Grande y Turuco, ubicado en el distrito de Maras, provincia de Urubamba, departamento de Cusco;

Que, mediante Informe Técnico Nº 189-2024-GR CUSCO/GERAGRI-SGTPA-TUPA/VHRF, se informa que, del contraste realizado se ha determinado que, el predio Hahuacollay Grande y Turuco, se ubica en zona no catastrada, de la información interoperable del Ministerio de Cultura el predio Hahuacollay Grande y Turuco, se ubica dentro del Paisaje Cultural Arqueológico Valle Sagrado de los Incas, y finalmente del contraste con las Hojas Restituidas a Escala 1/25000, el predio Hahuacollay Grande y Turuco, se superpone con el predio Hahuacollay Grande, adjudicado a la Comunidad Campesina Ccollanas, lo cual se comunicó mediante la Carta Nº 843-2024-GR CUSCO/GERAGRI-SGTPA;

Que, mediante Expediente Nº 114833-2024, el señor Plinio Mejía Ccahuana solicita copias del Expediente con Registro Nº 112590-2024;

Que, mediante Expediente Nº 115890-2024, el señor Plinio Mejía Ccahuana en calidad de Presidente de la Comunidad Campesina de Ccollanas, interpone oposición y nulidad contra la solicitud de Yosen Fernando Siu Vergara, de la expedición de Certificado de Información Catastral para inmatriculación de predio rural en zona catastrada de fecha 20/06/2024;

Que, mediante Informe Técnico Legal Nº 0094-2024-GR CUSCO/GERAGRI-SGTPA-B02, se requirió documentación y las aclaraciones correspondientes respecto de la oposición, lo cual se comunicó mediante la Carta Nº 1178-2024-GR CUSCO/GERAGRI-SGTPA;

Hagamos
HISTORIA

Av. Micaela Bastidas Nº 310 - 314
Distrito de Wanchaq, Cusco - Perú
www.gob.pe/regioncusco-geragri



Gobierno Regional
de Cusco

Gerencia Regional de
Agricultura

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Que, mediante Expediente N° 119386-2024, el señor Plinio Mejía Ccahuana en calidad de Presidente de la Comunidad Campesina de Ccollanas, realiza aclaraciones en respuesta a la Carta N° 1178-2024-GR CUSCO/GERAGRI-SGTPA;

Que, revisados los documentos contenidos en el expediente materia de análisis, se advierte que, mediante Decretos Supremos con Nros: 427-73-AG, de fecha 04 de abril de 1973; 507-73-AG, de 25 de abril de 1973; 490-73-AG, de 24 de abril de 1973; 660-73-AG, de 29 mayo de 1973; y 325-73-AG, de 13 de marzo de 1973, se afectaron con fines de Reforma Agraria, los siguientes bienes: "Jahuacollay Chico A" (27 Has.), "Huahuacollay Chico B y Fracciones" (28 Has.), "Huamantiana" y anexos (87 Has.), "Kallapaca" (116 Has.), "Huahuacollay Grande" y anexos (513 Has), y posteriormente mediante Contrato de Compra Venta N° 0445/77, de fecha 30 de junio de 1977, se adjudica los predios afectados por Decretos Supremos, determinando que el área real afectada de los predios "Jahuacollay Chico A", "Huahuacollay Chico B" y fracciones "Jichabamba", "Habaspata", "Tarachayoc", "Pinchabamba", "Kallaccota", y la mitad de "Balconpata", "Huamantiana" y anexos, "Yahuarmaqui", "Qqueccacca", y "Aquilayoc", "Kallapaca", "Huahuacollay Grande" y anexos "Chupac", "Soncon", "Ccoronta", "Mamaquepa", "Chilcapampa", "Condebamba Grande", "Condebamba Chico", "Cebadapucro", "Tucuru", "Muñanocco", "Huamantiana", y "Media Luna", a favor de la Comunidad Campesina de Collanas, y realizado el contraste del predio materia de solicitud de expedición de Certificado de Información Catastral para inmatriculación, peticionado por Yosen Fernando Siu Vergara, mediante Expediente Administrativo N° 112590-2024, con las Hojas Restituidas 1/25000, y el Plano de Adjudicación de la Zona Agraria XI, se advierte que este se superpone al predio Hahuacollay Grande adjudicado a la Comunidad Campesina Collanas; por lo que, el predio se encontraría dentro de los bienes afectados por Reforma Agraria y posteriormente adjudicados a la Comunidad Campesina Collanas, siendo preciso aclarar que, este contrato no se encuentra inscrito en los Registros Públicos, pero no es óbice para que con estos documentos se acredite la propiedad, al ser la inscripción registral meramente declarativa y no constitutiva de derecho de propiedad; en ese sentido al advertir que la parte opositora; es decir la Comunidad Campesina Collanas, cuenta con documentos respecto de la propiedad del predio materia de solicitud de expedición de Certificado de Información Catastral para inmatriculación, lo peticionado por el señor Yosen Fernando Siu Vergara, deviene en improcedente debido a que no adjunta documento de transferencia otorgado por la Comunidad Campesina de Collanas, para acreditar el tracto sucesivo correspondiente, teniendo en cuenta que el predio fue materia de afectación; en consecuencia lo solicitado por el señor Plinio Mejía Ccahuana en calidad de Presidente de la Comunidad Campesina de Collanas, mediante Expediente Administrativo N° 115890-2024, es parcialmente procedente, en lo referido a la oposición contra la solicitud de Yosen Fernando Siu Vergara; sin embargo el extremo de la petición de nulidad contra la solicitud de Yosen Fernando Siu Vergara, deviene en improcedente, debido a que los causales de nulidad como lo establece el artículo 10 del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, se dispone cuando existen vicios en el acto administrativo, lo cual no sucede en el presente caso, a razón de que la solicitud incoada mediante Expediente Administrativo N° 112590-2024, no es un acto administrativo, es una solicitud realizada por el administrado, amparado en el inciso 20 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú, así como en el artículo 117 del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, siendo este un derecho de petición que tiene toda persona;

Que, estando a las visaciones de la Oficina de Asesoría Jurídica y la Subgerencia de Titulación de la Propiedad Agraria, en uso de las facultades conferidas

Hagamos
HISTORIA

Av. Micaela Bastidas N° 310 - 314
Distrito de Wanchaq, Cusco - Perú
www.gob.pe/regioncusco-geragri



Gobierno Regional
de Cusco

Gerencia Regional de
Agricultura

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

por la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Ordenanza Regional N° 176-2020-CR/GR CUSCO, publicada en el Diario Oficial El Peruano, en fecha 09 de octubre del 2020, modificado por Ordenanza Regional N° 214-2022-CR/GR CUSCO, y la Resolución Gerencial General Regional N° 028-2024-GR CUSCO/GGR, de fecha 19 de febrero del 2024;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de expedición de Certificado de Información Catastral para inmatriculación, incoada por Yosen Fernando Siu Vergara, mediante Expediente Administrativo N° 112590-2024, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Gerencial Regional.

ARTICULO SEGUNDO.- DECLARAR PARCIALMENTE PROCEDENTE la solicitud del señor Plinio Mejía Ccahuana en calidad de Presidente de la Comunidad Campesina de Collanas, presentada mediante Expediente Administrativo N° 115890-2024, en lo referido a la oposición contra la solicitud de Yosen Fernando Siu Vergara, e **IMPROCEDENTE** el extremo de la petición de nulidad de la solicitud de Yosen Fernando Siu Vergara, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Gerencial Regional.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente Resolución Gerencial Regional de acuerdo a Ley.

REGISTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLIQUESE.

GOBIERNO REGIONAL CUSCO
GERENCIA REGIONAL DE AGRICULTURA
Ing. Armando Yucra Soto
GERENTE REGIONAL

Archivo.
AYS/LLD/cazh.

Hagamos
HISTORIA

Av. Micaela Bastidas N° 310 - 314
Distrito de Wanchaq, Cusco - Perú
www.gob.pe/regioncusco-geragri